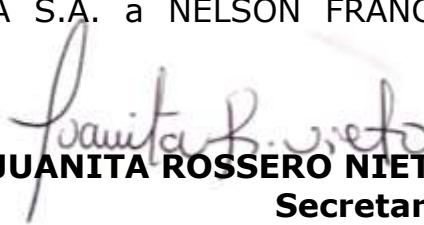




CONSTANCIA SECRETARIA. Norcasia, Caldas. Julio 21 de 2022. A Despacho de la señora jueza, el presente proceso EJECUTIVO, donde demanda BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a NELSON FRANCO RONDON, de radicado N° 2022-00058.

A despacho, sírvase proveer;


JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Norcasia, Caldas.**

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-00058

Se decide lo pertinente respecto a la demanda **EJECUTIVA** promovida por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** -actuando por intermedio de apoderado judicial- contra **NELSON FRANCO RONDON**.

CONSIDERACIONES

1º.- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. quien actúa por intermedio de apoderado judicial, formuló Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de NELSON FRANCO RONDON.

Del escrito de demanda y sus anexos se desprende el cumplimiento de los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y ss. del C. G. del P., así como los especiales de que trata el artículo 430 ibídem.

De otro lado, los documentos arrimados como base de recaudo PAGARE 018616100004194, PAGARE 018616100003429, satisfacen las exigencias contempladas en los arts. 619, 621 y 709 del C. de Co., respecto al pagaré y, además, los requisitos de que trata el artículo 422 del C. G. del Pr.

Por lo tanto, puede expedirse orden de pago en la forma que legalmente corresponde por tratarse de documento que presta suficiente mérito ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** -actuando por intermedio de apoderado judicial-



contra **NELSON FRANCO RONDON**, mayor de edad y domiciliado en este municipio, por las siguientes sumas líquidas de dinero:

1. Por la suma de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ PESOS MCTE** (\$17.999.110.00) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARÉ 018616100004194 arrimado con la demanda.
2. Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE** (\$1.282.488.00) por concepto de intereses corrientes o remuneratorios, sobre el capital relacionado en el numeral anterior.
3. Por los intereses de mora sobre la suma de dinero de que trata el numeral primero, desde el 14 de junio de 2022 hasta el pago total de la obligación, los cuales deberán liquidarse a las tasas certificadas por la Superfinanciera.
4. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS MCTE** (\$127.304.00), por otros conceptos contenidos en el pagaré.
5. Por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE** (\$5.499.334.00) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARÉ 018616100003429 arrimado con la demanda.
6. Por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE** (\$646.825.00) por concepto de intereses corrientes o remuneratorios, sobre el capital relacionado en el numeral anterior.
7. Por los intereses de mora sobre la suma de dinero de que trata el numeral quinto, desde el 14 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación, los cuales deberán liquidarse a las tasas certificadas por la Superfinanciera.
8. Por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE** (\$36.955.00), por otros conceptos contenidos en el pagaré.

SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este auto a los demandados en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del



Código General del proceso o en su defecto, en los términos establecidos por la Ley 2213 de 2022, previo cumplimiento de los requisitos allí indicados, haciéndoles las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que disponen del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que propongan excepciones que a bien tengan para formular, entregándoles copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: Sobre costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN identificado con C. C. 10.272.155 y T. P. 76.302 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA ESTEFANIA GALLEGOS TORRES
DIANA ESTEFANIA GALLEGOS TORRES
JUEZA